

En la Villa de Aviana, y Salas Capitulares della, a Vinte dias del  
mes de Abril de mill e setecientos e Vinte e Nueve años. Segundo el Con-  
sejo de Su Magestad e Consejo de esta Villa, como viene de Vro e con-  
sejo de Segovia. Para pagar e cumplir las cosas acordadas al servicio  
de ambas Magestades, es a saber: Los señores Don Pedro de  
Lara Abogado de los Reales Consejos, Gobernador de Su Magestad  
e Capitan de guerra de esta Villa, con su hijo

Don Juan Laine Canobas Alcaide Mayor

Don Alonso Perez Cayula

Don Roque Munoz Polo

e Don Diego Gavilla fey executor, de los Reales Capitu-  
larios de este Consejo. Estando anexo aforzaron lo siguiente  
Dixose que respecto de no haber sido persona que haya sido  
obligacion de dar abasto de Carne macho y carnero, en las  
Carnicerias de esta Villa, desde este dia en adelante, no  
abene hecho respecto de los machos y carneros de los ganaderos  
de esta, Labores dho. por Pedro Garcia Maxamun Vecino de esta  
Villa a cuyo Cargo acerto dho abasto, que darle le un de  
Machos, lo que pareciere, se vendan en dha Carnicerias  
al precio que pareciere con benevento, e forma que no es per-  
munde. La quebra que aya aqui, y que se gela en la Villa afor-  
do, que la se vende Carne de macho, se venda, a precio de  
nueve quartos por libra, e se vendan cada una por los dros, de  
Millones y Alcaualas sumas, el carnero a diez quartos  
Cada libra, con los mismos dros, y paradas no bidencias  
nuevas de dicho Abasto, Los Cavalleros Comisarios  
de Carnes, ejecuten el presente que se aforzado se haya  
quedando a su cuidado el suministro de las menciona-  
das Carnicerias, e forma que no se experimente  
Laminon falta, si que el referido Abasto se logre.

